La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento vigente; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 15 de abril de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Chiquilistlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 24 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$40,975,852
Muestra Auditada	$38,517,301
Representatividad de la muestra	94%

Egresos

Universo seleccionado	$38,944,824
Muestra Auditada	$33,370,739
Representatividad de la muestra	86%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.

- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los

mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $49,010.00.

24-DAM-PO-001-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada el acta en donde consta la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se proporcionó información relativa a la justificación de la adquisición de formatos oficiales; sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la recepción, control y destino de los materiales impresos, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para verificar su adquisición, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $49,010.00 (Cuarenta y nueve mil diez pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $499,422.88.

24-DAM-PO-002-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó el acta referente a la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por su parte, se remitió información relativa a la mecánica bajo la cual se adquirieron los medicamentos, acompañando la normativa interna del municipio; sin embargo, no fueron presentados los soportes documentales que respalden los registros de entradas y salidas de almacén, ni la documentación que identifique a los beneficiarios, los medicamentos suministrados y su correspondencia con las adquisiciones observadas, por lo que no se tiene

certeza del destino de los mismos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $499,422.88 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 88/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $60,000.00.

24-DAM-PO-003-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de la revisión, se presentó el acta en la cual se aprobaron los gastos por concepto de apoyos para gastos médicos, acompañando información relativa a la mecánica bajo la cual se otorgan las prestaciones de seguridad social al personal de la entidad fiscalizada, anexando la normativa interna aplicable. Sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la justificación de los servicios médicos proporcionados, ni se acompañó evidencia suficiente que acredite la existencia de la relación laboral con uno de los beneficiarios de los apoyos, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar la

procedencia de los gastos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $34,800.00.

24-DAM-PO-004-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron un instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones pactados, advirtiéndose inconsistencias en cuanto a su vigencia, acompañando fotografías, sin que de ellas se advierta la efectiva prestación de los servicios informáticos a favor de la entidad fiscalizada, así como el registro de los derechos de uso

del sistema proporcionado, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $170,653.66.

24-DAM-PO-005-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron una parte de las pólizas de seguro requeridas, por lo que no se acredita la totalidad de los términos y condiciones de cobertura contratada, aunado a que proporcionaron documentos relativos a la solicitud de alta en el patrimonio municipal de los

bienes asegurados, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden su adecuado registro e incorporación, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la justificación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $170,653.66 (Ciento setenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de mobiliario y equipo de administración, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $30,000.00.

24-DAM-PO-006-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron información relacionada con la recepción y comprobación de los pagos, así como documentos relativos a la solicitud de alta en el patrimonio municipal del mobiliario

adquirido, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden su adecuado registro e incorporación, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la comprobación y justificación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $245,920.00.

24-DAM-PO-007-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta en donde consta la autorización del pago por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, se presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para el arrendamiento de maquinaria, anexando los soportes que respaldan la ejecución de los trabajos durante el periodo contratado, demostrando con ello el

cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $951,615.48.

24-DAM-PO-008-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del relleno sanitario, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron diversos instrumentos contractuales, que no corresponden al receptor de los pagos, por lo que no se acredita la formalización de los términos y condiciones pactados para el uso del relleno sanitario, aunado a que tampoco fueron remitidas evidencias documentales que acrediten que éste hubiera sido utilizado por la entidad fiscalizada. Finalmente, se omitió proporcionar los soportes

documentales que respalden el registro y comprobación de las erogaciones efectuadas, referentes a ejercicios fiscales anteriores al auditado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $951,615.48 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos quince pesos 48/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $22,620.00.

24-DAM-PO-009-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, acompañando una fotografía, sin que de su contenido pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento

de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $22,620.00 (Veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $47,000.00.

24-DAM-PO-010-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron fotografías y documentos relativos a la solicitud de alta en el patrimonio municipal de equipo de transporte, así como listados de inventario, sin haberse acompañado las constancias documentales que respalden los trabajos de instalación de las

refacciones adquiridas, así como el registro e incorporación del equipo de transporte al que se instalaron, como parte del patrimonio público municipal, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la justificación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $104,400.00.

24-DAM-PO-011-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones pactados, acompañando

fotografías, sin que de ellas se advierta la efectiva prestación de los servicios informáticos a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como tampoco se demuestra el adecuado registro y comprobación de los pagos efectuados por servicios correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al auditado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $114,056.25.

24-DAM-PO-012-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección de la institución receptora de los recursos. Además, remitieron un convenio en donde se establecieron los términos y condiciones pactados para el reconocimiento de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, sin haberse acompañado el instrumento jurídico que dio origen

a dicha obligación, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar la totalidad de los derechos y obligaciones pactados por las partes. Además, remitieron fotografías, sin que se hubieran acompañado los soportes documentales que respalden la ejecución de los trabajos por parte de la institución receptora de los pagos, por lo que no se acredita el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la entidad fiscalizada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $114,056.25 (Ciento catorce mil cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $20,447.87.

24-DAM-PO-013-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de la revisión, se presentó el acta en la cual se aprobaron los gastos por concepto de apoyos para gastos médicos, acompañando información relativa a la mecánica bajo la cual se otorgan las prestaciones de seguridad social al personal de la entidad fiscalizada, anexando la normativa interna aplicable y la evidencia de la existencia de la relación

laboral entre el beneficiario de los servicios y la entidad fiscalizada. Sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la justificación de los servicios médicos proporcionados, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para aclarar la procedencia de los gastos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $20,447.87 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 87/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo y tecnologías de la información, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $15,999.00.

24-DAM-PO-014-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron documentos relativos a la solicitud de alta en el patrimonio municipal del equipo de cómputo

adquirido, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden su adecuado registro e incorporación, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la justificación del pago efectuado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $15,999.00 (Quince mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $48,072.00.

24-DAM-PO-015-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados para la renta de equipo de audio y video, acompañando una fotografía, sin que de su contenido

pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas. Por su parte, en lo referente al pago por servicios ornamentales, fue remitida la documentación que complementa la comprobación de la erogación, sin haberse anexado el instrumento contractual en donde se hubieran establecido los términos y condiciones aplicables, aunado a que tampoco fue remitida evidencia documental que respalde la efectiva prestación de los servicios, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $48,072.00 (Cuarenta y ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $196,000.00.

24-DAM-PO-016-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección de los proveedores, sin que se hubiera demostrado

el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentaron los instrumentos contractuales en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, acompañando fotografías, sin que de su contenido pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas. Finalmente, remitieron documentación e información relativa a la comprobación de los pagos efectuados, sin haberse remitido la totalidad de los comprobantes fiscales requeridos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $196,000.00 (Ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $20,880.00.

24-DAM-PO-017-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección de los proveedores, sin demostrarse el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentaron el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, acompañando fotografías, sin que de su contenido pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $90,000.00.

24-DAM-PO-018-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta en donde se aprobó la erogación, acompañando la documentación e información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los concursos y eventos deportivos, así como su respectiva premiación, anexando las evidencias de su celebración, junto con las constancias que respaldan la recepción de los premios por parte de los ganadores, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo y tecnologías de la información, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $43,879.00.

24-DAM-PO-001-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron documentos relativos a la

solicitud de alta en el patrimonio municipal del equipo de cómputo adquirido, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden su adecuado registro e incorporación, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la justificación del pago efectuado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $43,879.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $140,871.99.

24-DAM-PO-002-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada el acta en donde consta la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se proporcionó información relativa a la justificación

de la adquisición, acompañando fotografías; sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la recepción, control y destino de los materiales y suministros adquiridos, así como las evidencias de los trabajos realizados para su aplicación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $140,871.99 (Ciento cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 99/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $56,840.00.

24-DAM-PO-003-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron un instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones pactados, advirtiéndose

inconsistencias en cuanto a su vigencia, acompañando fotografías, sin que de ellas se advierta la efectiva prestación de los servicios informáticos a favor de la entidad fiscalizada, así como el registro de los derechos de uso del sistema proporcionado, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $56,840.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $53,400.00.

24-DAM-PO-004-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta en donde consta la autorización del pago por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, se presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para llevar a cabo trabajos de

herrería, acompañando evidencias de su realización, junto con información que complementa la comprobación de los pagos efectuados, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $18,641.00.

24-DAM-PO-005-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información relativa a los motivos del desfase en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, que dieron lugar al pago de recargos y actualizaciones, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden dicha información, así como las evidencias de las gestiones instauradas por tales omisiones, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los

recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $18,641.00 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $34,800.00.

24-DAM-PO-006-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección de los proveedores, sin demostrarse el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentaron el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, acompañando fotografías, sin que de su contenido pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $24,600.00.

24-DAM-PO-007-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, remitieron fotografías y documentos relativos a la solicitud de alta en el patrimonio municipal de equipo de transporte, así como listados de bienes, sin haberse acompañado las constancias documentales que respalden los trabajos de instalación de las refacciones adquiridas, así como el registro e incorporación del equipo de transporte al que se colocaron, como parte del patrimonio público municipal, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes sobre la justificación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $24,600.00 (Veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $25,752.00.

24-DAM-PO-008-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión, se remitió el acta en donde consta la aprobación del gasto, así como información y documentación relativa a la selección de los proveedores, sin demostrarse el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, presentaron el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, acompañando fotografías, sin que de su contenido pueda advertirse la efectiva prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $25,752.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $73,100.00.

24-DAM-PO-009-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada el acta en donde consta la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando documentación relativa a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se proporcionó información relativa a la justificación de la adquisición, acompañando fotografías; sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la recepción, control y destino de los materiales y suministros adquiridos, así como las evidencias de los trabajos realizados para su aplicación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $73,100.00 (Setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada proveedores por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-010-703200-C-02 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada información relativa a la integración de los saldos reportados en la cuenta contable, sin haberse acompañado la totalidad de los respaldos contables que aclaren y avalen el registro de las operaciones, aunado a que no fueron proporcionados los soportes documentales que acrediten y justifiquen los importes pendientes de pago a cada uno de los proveedores.

24-DAM-PA-001-703200-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no fueron presentadas las constancias documentales que respalden el registro, reconocimiento y procedencia de

los adeudos reportados a favor de proveedores; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-011-703200-C-02 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó información relativa a los motivos del desfase en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden dicha información, así como las evidencias de las gestiones instauradas por tales omisiones.

24-DAM-PA-002-703200-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no fueron presentados los soportes documentales que esclarezcan la justificación y procedencia de los saldos reportados por concepto de retenciones y contribuciones por pagar a corto

plazo; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

30.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Renta de maquinaria para trabajos de esta dependencia”; se detectaron inconsistencias; Importe $245,920.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances,

ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $245,920.00.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe $245,920.00.

24-DOM-PO-001-703200-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Así mismo, se remitieron las constancias documentales que respaldan la contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria, así como la ejecución de los trabajos de conformidad a lo pactado, acreditando con ello la justificación y procedencia de los pagos realizados por dicho concepto. En atención a esto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

31.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán,

Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Trabajos con máquina bulldozer Cat para camino a la localidad de Citala y Almazalte”; se detectaron inconsistencias; Importe $23,200.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $23,200.00.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe $23,200.00.

24-DOM-PO-001-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue presentada la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Así mismo, se remitieron las constancias documentales que respaldan la contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria, así como la ejecución de los trabajos de conformidad a lo pactado, acreditando con ello la justificación y procedencia de los pagos realizados por dicho concepto. Por lo tanto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Trabajos de rehabilitación de herrería en apoyo a la plaza de Agua Bola”; se detectaron inconsistencias; Importe $53,400.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-002-703200-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, dando atención a los hallazgos detectados. Por tal motivo, se aclara que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó al desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal

auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 7, 18, 22, 30, 31 y 32 se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

33.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la

revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 7 y 22 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-703200-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información

(pesos corrientes)

	Recaudado	**Pagado**
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$56,916,254.23	$51,058,377.48
De acuerdo con Balance presupuestal	$56,916,254.23	$51,058,377.48
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$0.00	$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal

(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$56,916,254.23	$56,916,254.23
Modificado (egresos) (B)	$64,849,240.00	NA
Devengado (egresos) (C)	$54,738,489.48	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$51,058,377.48	$51,058,377.48
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	15.59%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.14	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$5,857,876.75
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de $64,849,240.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de $54,738,489.48.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.14, dado que el importe modificado de egresos fue de $64,849,240.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $56,916,254.23.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, reportó ingresos

totales recaudados en el orden de $56,916,254.23, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $51,058,377.48.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

34.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-703200-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco,

orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 34 (Treinta y cuatro) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 32 (Treinta y dos) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 29 (Veintinueve) observaciones por la cantidad de $3,192,781.13 (Tres millones ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 3 (tres) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $389,320.00 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 26 (veintiséis) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $2,803,461.13 (Dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 3 (Tres) observaciones por la cantidad de $322,520.00 (Trescientos veintidós mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (Tres) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 33 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 34 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $2,803,461.13 (Dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.), que corresponde al monto de las

observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-703200-B-01, 24-DAM-PO-002-703200-B-01, 24-DAM-PO-003-703200-B-01, 24-DAM-PO-004-703200-B-01, 24-DAM-PO-005-703200-B-01, 24-DAM-PO-006-703200-B-01, 24-DAM-PO-008-703200-B-01, 24-DAM-PO-009-703200-B-01, 24-DAM-PO-010-703200-B-01, 24-DAM-PO-011-703200-B-01, 24-DAM-PO-012-703200-B-01, 24-DAM-PO-013-703200-B-01, 24-DAM-PO-014-703200-B-01, 24-DAM-PO-015-703200-B-01, 24-DAM-PO-016-703200-B-01, 24-DAM-PO-017-703200-B-01, 24-DAM-PO-001-703200-C-01, 24-DAM-PO-002-703200-C-01, 24-DAM-PO-003-703200-C-01, 24-DAM-PO-005-703200-C-01, 24-DAM-PO-006-703200-C-01, 24-DAM-PO-007-703200-C-01, 24-DAM-PO-008-703200-C-01, 24-DAM-PO-009-703200-C-01, 24-DAM-PA-001-703200-C-02 y 24-DAM-PA-002-703200-C-02, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29,** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.